

#6307

P. 13021



Febrero 4 / 54

Res. aprob. del acuerdo Comer-  
cial suscrito entre la Rep.  
Dominicana y España  
en esta ciudad, el día  
14 de enero del año 1954. -

8 piezas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de febrero, 1954

01117

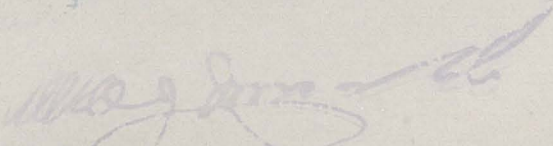
General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su Mensaje No. 2332, de fecha 4 de febrero del mes en curso, y del anexo Acuerdo Comercial suscrito en esta Ciudad el 14 de enero de 1954 entre la República Dominicana y España.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Acuerdo Comercial y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

P/13022



Dom. Rel.  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2332

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

4 FEE 1954

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter a la aprobación del Congreso Nacional, por mediación de esa alta Cámara, el Acuerdo Comercial suscrito entre la República Dominicana y España en esta ciudad, el día 14 de enero del año 1954, por sus Plenipotenciarios respectivos, Dr. Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y Su Excelencia el señor Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República.

Mediante dicho Acuerdo, las Altas Partes convienen en conceder a las mercancías originarias del territorio de la otra Parte, para todo cuanto concierne a la forma de la percepción de derechos, reglas, formalidades y cargas relativas al despacho aduanero, el mismo trato que concedan o puedan conceder a las mercancías originarias de cualquier otro país o destinadas al mismo.

De igual modo, el Acuerdo establece la reciprocidad en

P.1/13021

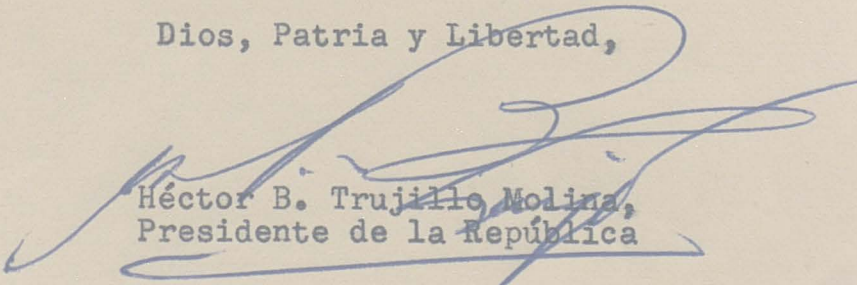
cuanto al trato más favorable a las mercancías dominicanas y españolas, que concedan o puedan conceder las Altas Partes Contratantes a los productos similares originarios de cualquier otro país.

Por el Artículo 7 del Acuerdo, la República Dominicana se compromete a compensar anualmente con importaciones de productos españoles y por un valor de un millón de dólares, como límite o cuota convencional, el importe de las compras de tabaco o de otras mercancías dominicanas que, en el mismo período de tiempo, sean efectuadas por España.

La duración del Acuerdo es fijada en tres años por el Artículo 8, pero se establece que se considerará tácitamente prorrogado por períodos de un año si no fuere denunciado por ninguna de las altas partes con un preaviso de tres meses.

Teniendo en cuenta que el instrumento internacional que someto a la consideración del Honorable Congreso, tiene por finalidad incrementar el comercio exterior de la República, en interés de la expansión de la economía nacional, espero que le habréis de impartir su aprobación, de acuerdo con el Artículo 33, párrafo 15 de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

ACUERDO COMERCIAL

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA

---

El Gobierno dominicano y el Gobierno español, guiados por el deseo de incrementar las relaciones comerciales entre ambos países, han resuelto concertar un Acuerdo Comercial destinado a tal fin, nombrando al efecto sus respectivos Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Su Excelencia el Jefe del Estado Español al Excelentísimo Señor Don Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España,

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Se entenderá por España, a los efectos del presente Acuerdo, el territorio español de la Península, las Islas Baleares y Canarias, las Plazas de Soberanía de Marruecos, las Colonias y territorios españoles en Africa y la Zona

- 2 -

del Protectorado de España en Marruecos, con sujeción a su legislación peculiar, y por mercancías españolas todos aquellos productos originarios de algunos de estos territorios.

#### ARTICULO 2

Se entenderá por República Dominicana, a los efectos del presente Acuerdo, el territorio de dicho Estado, y como mercancías dominicanas todos los productos originarios del territorio de este Estado.

#### ARTICULO 3

Ambas Altas Partes acuerdan conceder a las mercancías originarias de los territorios de la otra Parte, para todo cuanto concierne a la forma de la percepción de derechos, reglas, formalidades y cargas relativas al despacho aduanero, el mismo trato que concedan o puedan conceder a las mercancías originarias de cualquier otro país o destinadas al mismo.

#### ARTICULO 4

En materia de derechos de aduana, el Gobierno Español aplicará a las mercancías dominicanas el trato más favorable que conceda o pueda conceder a los productos similares de igual naturaleza, originarios de cualquier otro país y, recíprocamente, el Gobierno Dominicano aplicará a las mercancías españolas el trato más favorable que conceda o pueda conceder a los productos similares de igual naturaleza, originarios de cualquier otro país.

- 3 -

#### ARTICULO 5

Las naves pertenecientes a cualquiera de las Altas Partes gozarán en los puertos de la otra Parte, en lo que concierne a tasas, derechos, impuestos, servicios o facilidades, del mismo tratamiento acordado o que pudiera acordarse a las naves de la nación más favorecida.

#### ARTICULO 6

Queda entendido que las cláusulas del presente Convenio no se aplicarán:

Primero: a las ventajas especiales que España haya concedido o pueda conceder, en materia aduanera, de navegación o en cualesquiera de las demás materias previstas en el artículo 5 de este Acuerdo, a los puertos francos de las Islas Canarias, a las Plazas de Soberanía de Africa, al Protectorado de España en Marruecos y territorios en Africa así como a Portugal.

Segundo: a los privilegios concedidos o que se puedan conceder por una de las Altas Partes contratantes a los Estados limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo.

Tercero: a las ventajas resultantes de la Unión Aduanera concertada o que se pueda concertar por una de las Altas Partes contratantes.

#### ARTICULO 7

Ambas Altas Partes convienen en que:

- 4 -

Primero: El Gobierno de la República Dominicana se compromete a compensar anualmente con importaciones de productos españoles y por un valor de un millón de dólares, como límite mínimo o cuota convencional, el importe de las compras de tabaco o de otras mercancías dominicanas que, en el mismo período de tiempo y por una cantidad no inferior a la indicada, sean efectuadas por España.

Segundo: Si por circunstancias imprevisibles, las indicadas compras no alcanzasen el valor de un millón de dólares, la compensación se llevaría a cabo por el importe efectivo de las importaciones españolas.

#### ARTICULO 8

El presente Acuerdo, cuya vigencia comenzará en la fecha del canje de las respectivas ratificaciones, regirá por tres años a partir de la entrada en vigor y se considerará tácitamente prorrogado, por períodos de un año si no fuere denunciado por ninguna de las Altas Partes con un preaviso de tres meses.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan el presente Acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

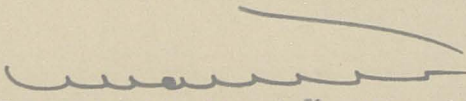
Firmado : JOAQUIN BALAGUER

Firmado : MANUEL VALDES

Yo, Máximo Antonio Ureña Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Re-

- 5 -

laciones Exteriores y Culto, CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original, que reposa en el archivo de esta Secretaría de Estado.



MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ

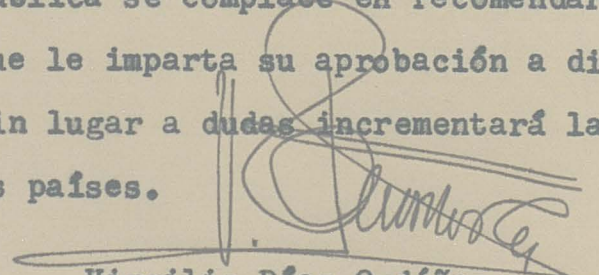
Ciudad Trujillo, D. S. D., 14 de Enero de 1954.

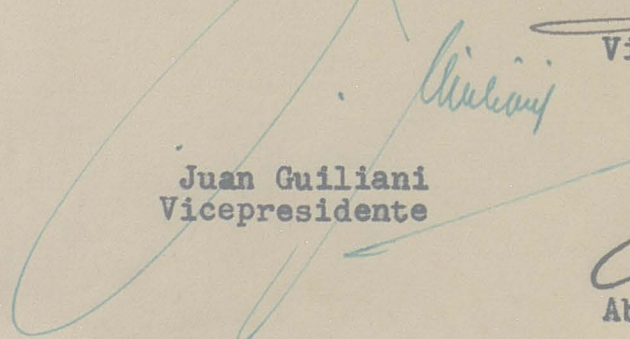


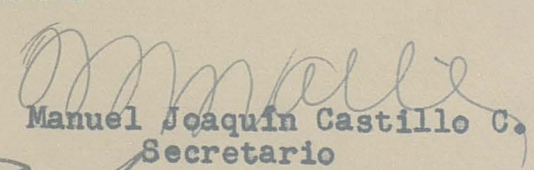
Señores senadores:


La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto ha examinado detenidamente el Acuerdo Comercial suscrito entre la República Dominicana y España en esta Ciudad Trujillo, el día 14 de enero del año de 1954, por sus Plenipotenciarios respectivos, Dr. Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y Su Excelencia el Señor Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República Dominicana, y el cual fué sometido a la aprobación del Congreso Nacional por medio del Mensaje del Poder Ejecutivo, No.2332 del 4 de febrero de 1954, dirigido al Senado de la República.

En consideración de los altos fines perseguidos por el Gobierno dominicano y el Gobierno español al concertar el presente Acuerdo Comercial y en consideración de que se han llenado todas las formalidades legales e internacionales al ser suscrito dicho Convenio, la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto del Senado de la República se complace en recomendar a este alto Cuerpo Legislativo que le imparta su aprobación a dicho instrumento internacional, que sin lugar a dudas incrementará las relaciones comerciales entre ambos países.

  
Virgilio Díaz Ordóñez  
Presidente

  
Juan Guigliani  
Vicepresidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Abelardo R. Nanita  
Vocal

9 de febrero, 1954



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de febrero 1954

3601

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso recibo de su oficio No.1115 de fecha 10 de febrero corriente junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del Acuerdo Comercial suscrito entre la República Dominicana y España en esta ciudad, el día 14 de enero del año 1954.

Este asunto fué remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar, después de haber sido aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12343

1115

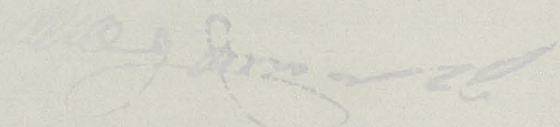
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de febrero, 1954

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plíceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Resolución aprobatorio del Acuerdo Comercial suscrito entre la República Dominicana y España en esta ciudad, el día 14 de enero del año 1954.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

o/-

0/12342



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3091

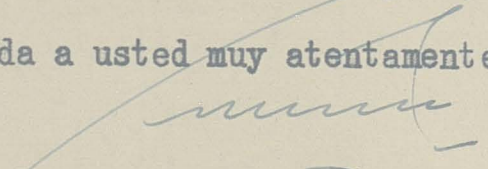
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de febrero de 1954

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Acuerdo Comercial suscrito el 14 de enero de 1954, entre la República Dominicana y España, en Ciudad Trujillo, ha sido promulgada en fecha 13 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 3760.

Saluda a usted muy atentamente,

  
Pedro R. Batista C.,  
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prb  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO:** el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

**VISTO:** el Acuerdo Comercial suscrito entre la República Dominicana y España en esta ciudad, el día 14 de enero del año 1954, por sus Plenipotenciarios respectivos, Dr. Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y Su Excelencia el señor Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República;

## R E S U E L V E :

**UNICO:** APROBAR el Acuerdo Comercial suscrito entre la República Dominicana y España, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 14 de enero del año de 1954, que copiado a la letra dice así:

### ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA

El Gobierno dominicano y el Gobierno español, guiados por el deseo de incrementar las relaciones comerciales entre ambos países, han resuelto concertar un Acuerdo Comercial destinado a tal fin, nombrando al efecto sus respectivos Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Su Excelencia el Jefe del Estado Español al Excelentísimo Señor Don Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España,

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo

EL CONGRESO NACIONAL  
LA REPÚBLICA

64 LEGISLATURA *6<sup>a</sup> de 1954*

REGISTRADA AL No. *343*

en el folio *1* del libro letra *2*  
No. *551* de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos *Verificados por el Senado*  
y con fecha *Enativo*  
hojas escritas en *dos* folios o más de dos espacios

Ciudad Trujillo, *10* de *Setiembre* de *1954*

*Roberto Ramírez*  
Jefe de las Oficinas del Senado



siguiente:

ARTICULO 1

Se entenderá por España, a los efectos del presente Acuerdo, el territorio español de la Península, las Islas Baleares y Canarias, las Plazas de Soberanía de Marruecos, las Colonias y territorios españoles en Africa y la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con sujeción a su legislación peculiar, y por mercancías españolas todos aquellos productos originarios de algunos de estos territorios.

ARTICULO 2

Se entenderá por República Dominicana, a los efectos del presente Acuerdo, el territorio de dicho Estado, y como mercancías dominicanas todos los productos originarios del territorio de este Estado.

ARTICULO 3

Ambas Altas Partes acuerdan conceder a las mercancías originarias de los territorios de la otra Parte, para todo cuanto concierne a la forma de la percepción de derechos, reglas, formalidades y cargas relativas al despacho aduanero, el mismo trato que concedan o puedan conceder a las mercancías originarias de cualquier otro país o destinadas al mismo.

ARTICULO 4

En materia de derechos de aduana, el Gobierno Español aplicará a las mercancías dominicanas el trato más favorable que conceda o pueda conceder a los productos similares de igual naturaleza, originarios de cualquier otro país y, recíprocamente, el Gobierno Dominicano aplicará a las mercancías españolas el trato más favorable que conceda o pueda conceder a los productos similares de igual naturaleza, originarios de cualquier otro país.

ARTICULO 5

Las naves pertenecientes a cualquiera de las Altas Partes gozarán en los puertos de la otra Parte, en lo que concierne a tasas,



ASUNTO: ...

ARTICULO 1  
ARTICULO 2  
ARTICULO 3



6<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA VAL No. 343  
en el Folio 55  
No. 55  
y consta de 10 folios  
hojas escritas en el original y en dos copias  
Distribucion en el Senado  
Enatto  
Cada T. 10 \$ 195 4  
Rojas  
1

derechos, impuestos, servicios o facilidades, del mismo tratamiento acordado o que pudiera acordarse a las naves de la nación más favorecida.

ARTICULO 6

Queda entendido que las cláusulas del presente Convenio no se aplicarán:

Primero: a las ventajas especiales que España haya concedido o pueda conceder, en materia aduanera, de navegación o en cualesquiera de las demás materias previstas en el artículo 5 de este Acuerdo, a los puertos francos de las Islas Canarias, a las Plazas de Soberanía de África, al Protectorado de España en Marruecos y territorios en África así como a Portugal.

Segundo: a los privilegios concedidos o que se puedan conceder por una de las Altas Partes contratantes a los Estados limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo.

Tercero: a las ventajas resultantes de la Unión Aduanera concertada o que se pueda concertar por una de las Altas Partes contratantes.

ARTICULO 7

Ambas Altas Partes convienen en que:

Primero: El Gobierno de la República Dominicana se compromete a compensar anualmente con importaciones de productos españoles y por un valor de un millón de dólares, como límite mínimo o cuota convencional, el importe de las compras de tabaco o de otras mercancías dominicanas que, en el mismo período de tiempo y por una cantidad no inferior a la indicada, sean efectuadas por España.

Segundo: Si por circunstancias imprevisibles, las indicadas compras no alcanzasen el valor de un millón de dólares, la compensación se llevaría a cabo por el importe efectivo de las importaciones españolas.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo, cuya vigencia comenzará en la fecha del canje de las respectivas ratificaciones, regirá por tres años a partir



ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

62 LEGISLATURA 8xt 1953-4

REGISTRADA AL No. 343

en el folio 1

No. 55 de las Resoluciones

y Dada en el Senado

Y conchada en el día 10 de Julio de 1954

Ciudad de Santiago, 10 de Julio de 1954

*Rafael Ramírez*



ASUNTO: Proy. de Resol. aprobatoria del Acuerdo Comercial concertado entre la República Dominicana y España. PAG. 4

de la entrada en vigor y se considerará tácitamente prorrogado, por períodos de un año si no fuere denunciado por ninguna de las Altas Partes con un preaviso de tres meses.

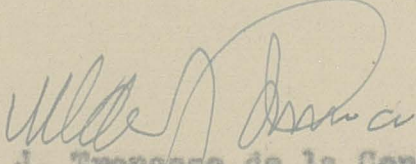
En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan el presente Acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Firmado: JOAQUIN BALAGUER

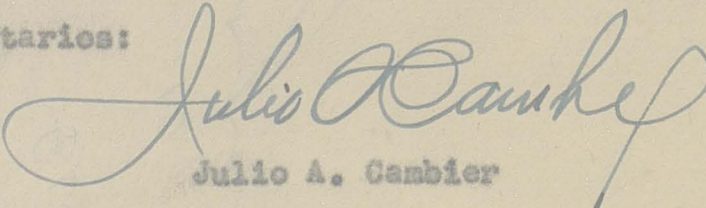
Firmado: MANUEL VALDES

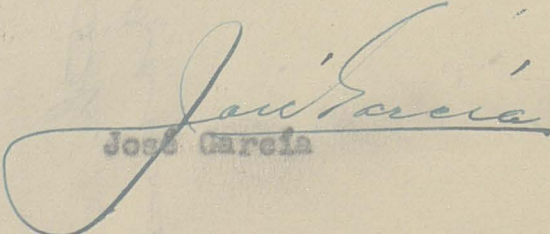
Yo, Máximo Antonio Urefia Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original, que reposa en el archivo de esta Secretaría de Estado. (Fdo.) MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente

Secretarios:

  
Julio A. Cambier

  
José García

ASUNTO: ... de ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

6<sup>a</sup> LEGISLATURA 6<sup>ta</sup> de 1994

REGISTRADA AL No. 343

en el folio 55 de ...

No. 55 de ...

Enratico

Y consta de ...

Cuad. T. 10 de ...

[Handwritten signature]

